



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 1049 de 2017
(28 DIC 2017)

Página 1 de 9

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo CD No. 072 de 2016 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC; la Ley 99 de 1993 y, atendiendo el mandato legal consagrado en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 dispone que el Estado es responsable de planificar, manejar y aprovechar los recursos naturales, con el fin de procurar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales administran, dentro de su área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por el desarrollo sostenible.

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 establece que las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación pero que, en todo caso, el alcalde municipal o distrital respectivo, será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.

Que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que el primer inciso del artículo 56 de la Ley 9ª de 1991, precisa que, a partir de la vigencia de dicha Ley, los alcaldes y el intendente de San Andrés y Providencia levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

MPoS

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

RAM



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **1049** de 2017

Página 2 de 9

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo. Lo anterior, aclarando que el papel de las Corporaciones es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Que la evaluación y la zonificación de las amenazas y riesgos en el territorio tienen en algunos casos implicaciones prescriptivas, o limitantes o condicionantes en el uso del suelo, y dependiendo de la categoría implican la necesidad de reubicaciones y la clasificación del suelo como de protección.

Que el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 define como suelo de protección, el suelo *"constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse"* (subrayado por fuera del texto legal).

Que el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo debe ser incorporada a la planificación municipal, para lo cual los Municipios deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo y los programas y proyectos prioritarios para estos fines. En particular, deben incluir los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.

Que el Artículo 13 de la Ley 388 de 1997. COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO: precisa: ".....5. La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá directrices y parámetros para la localización en suelos urbanos y de expansión

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **1049** de 2017

Página 3 de 9

urbana, de terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia para su transformación para evitar su nueva ocupación...."(subrayado por fuera del texto legal).

Que el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997. NORMAS URBANISTICAS. (modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004) precisa: ".....3. Normas complementarias..... Se trata de aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de ejecución que se establece en el artículo 18 de la presente ley.3.2 La localización de terrenos cuyo uso es el de vivienda de interés social y la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo....."(subrayado por fuera del texto legal).

Que el Artículo 16 de la Ley 388 de 1997. CONTENIDO DE LOS PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO, precisa: ".....2.3 La estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, incluyendo los de mejoramiento integral, la cual incluirá las directrices y parámetros para la definición de usos para vivienda de interés social, tanto en suelos urbanos como de expansión urbana, y el señalamiento de los correspondientes instrumentos de gestión; así como los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo lo relacionado con la transformación de las zonas reubicadas para evitar su nueva ocupación....."(subrayado por fuera del texto legal).

Que el Artículo 58 de la ley 388 de 1997. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA precisa que "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:...b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo..." (subrayado por fuera del texto legal).

Quelas áreas donde existen condiciones de amenaza y riesgo no mitigable deben ser declaradas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial como suelos de protección. En este sentido, los artículos 13, 15, 16 y 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 40 de la Ley 1523, en algunos de sus apartes, definen que la condición de viviendas en alto riesgo debe obedecer a un proceso de reubicación; de lo cual se deduce que el alto riesgo es considerado como uno de los riesgos no mitigables y, por consiguiente, suelo de protección.

Que en cumplimiento del artículo 121 de la Ley 388 de 1997, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca deberá actuar de manera coordinada con las

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 1049 de 2017

Página 4 de 9

administraciones municipales, de manera que se aclaren el alcance y los criterios con los cuales estas últimas podrán entregar a la Corporación, para su manejo y cuidado ambiental, los predios ubicados en áreas de alto riesgo o riesgo no mitigable.

Que el calificativo que utiliza el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 de *áreas de riesgo no recuperable* que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, para la presente disposición se entiende abordado en el concepto de *áreas de alto riesgo o riesgo no mitigable que hayan sido desalojadas fruto de procesos de reubicación*.

Que las funciones de recibo de los predios aludidos en el artículo 121 de la Ley 388 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como autoridad ambiental en su área de jurisdicción, deben ser vistas dentro su competencia, finalidad, naturaleza y objeto establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que; a título ilustrativo, el artículo 42 del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- (2014) del Municipio de Santiago de Cali, sobre "*Rehabilitación de Zonas Desocupadas por Procesos de Reasentamiento de Pobladores de Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigables*", indica que para evitar la nueva ocupación y garantizar la rehabilitación y cambio de uso de las zonas desocupadas por procesos de reasentamiento de pobladores de suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables, la Administración Municipal deberá efectuar las siguientes acciones: demolición de construcciones; adecuación preliminar, cerramiento y señalización; intervención en procura de su rehabilitación, estabilización y defensa; incorporación al inventario municipal como bien público, previo adelantamiento del proceso de enajenación voluntaria y/o expropiación cuando se requiera; y definición de programas y proyectos que propendan por su uso sostenible.

Que el recibo de predios por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se debe circunscribir a las áreas que tengan que ver con su función y misión de autoridad ambiental.

Que con el objetivo de ejecutar el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 y, dado que esta norma no ha sido reglamentada y no existe desarrollo por vía jurisprudencial, se hace necesario establecer unos lineamientos internos, de manera que se precise el alcance y las fases que deben ser tenidas en cuenta por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el adecuado recibo, manejo y cuidado ambiental de los predios ubicados en áreas de riesgo no mitigable que sean entregados por parte de las administraciones municipales como fruto de los procesos de reubicación que se hayan surtido.

Que, en mérito de lo expuesto,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 1049 de 2017

Página 5 de 9

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente Resolución establece los lineamientos que deberá seguir la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el recibo, manejo y cuidado de los predios ubicados en zonas catalogadas en los planes de ordenamiento territorial municipal como de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable, y que hayan sido desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se tendrán en cuenta para la recepción por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de los predios ubicados en el área de su jurisdicción, que hayan sido catalogados en los planes de ordenamiento territorial municipal como de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable, y que hayan sido desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos por parte de la administración municipal respectiva.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de esta Resolución, el ámbito de aplicación también comprenderá el suelo rural del Distrito de Buenaventura, para todos los casos en que se mencione únicamente el ámbito municipal.

Parágrafo 2. Cuando, a lo largo de esta Resolución, se aluda al recibo, manejo y cuidado de los predios ubicados en zonas catalogadas en los planes de ordenamiento territorial municipal (POT), también se incluyen los planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y los esquemas de ordenamiento territorial (EOT) para los casos en que sea aplicable, dependiendo del municipio donde esté ubicado el predio a ser entregado.

ARTÍCULO 3.- Definiciones: Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Riesgo no mitigable:** escenario de daños o afectaciones probables en virtud de la amenaza y la vulnerabilidad que no admite, en términos económicos, técnicos ni ambientales, posibilidad de mitigación o de disminuir el efecto negativo sobre la población, infraestructura, servicios o bienes.
- b) **Zona de alto riesgo:** Zona de terreno ocupada en la cual, dada la magnitud de las pérdidas esperadas ante la probable ocurrencia de un evento potencialmente peligroso o amenaza, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, la administración municipal define que no es posible ofrecer mitigación a dicho riesgo o escenario y en consecuencia se debe proceder a la reubicación. En los anteriores términos, el alto riesgo se considera como riesgo no mitigable.
- c) **Riesgo no recuperable:** sinónimo de riesgo no mitigable

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 1049 de 2017

Página 6 de 9

- d) **Manejo y cuidado de predios.** Es el conjunto de acciones tendientes a conservar, recuperar y/o restaurar ambientalmente los predios recibidos por la CVC, ubicados en zona de riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 4. -Características de los predios a ser entregados: Para el recibo, manejo y cuidado ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de los predios objeto de la presente Resolución, estos deberán cumplir las siguientes características:

1. Que se trate de predios definidos en el respectivo plan de ordenamiento territorial (POT) que estén catalogados como de riesgo no recuperable, alto o riesgo no mitigable y en consecuencia considerados como suelos de protección.
2. Que se trate de predios desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.
3. Que la entrega abarque la totalidad del predio y no se trate de entregas parciales, para lo cual debe existir correspondencia con el respectivo plan de reubicación diseñado por el Municipio.

ARTÍCULO 5.- Etapas: El procedimiento para el recibo, manejo y cuidado ambiental de los predios ubicados en zonas de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, se surtirá en las siguientes etapas:

1. Actividades Previas.
2. Entrega y recibo de predios.
3. Manejo y cuidado.
4. Devolución del predio al Municipio.

ARTÍCULO 6.- Actividades previas. Como parte de las actividades previas al recibo, manejo y cuidado ambiental de los predios objeto de la presente Resolución, el Municipio deberá entregar a la Corporación los siguientes documentos:

1. Listado completo de los predios que serían objeto de entrega y georeferenciación en plano de localización a escala 1:1.000.
2. Documentación que certifique los siguientes requisitos legales:

25
AMP

mlm

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 1049 de 2017
()

Página 7 de 9

- a. Certificación expedida por la autoridad competente en donde conste la titularidad por parte del municipio del predio a entregar.
 - b. Certificación expedida por la autoridad competente en donde conste que el predio a entregar está ubicado en un área de riesgo no recuperable, alto riesgo o riesgo no mitigable, soportada en el plan de ordenamiento territorial (POT) respectivo.
 - c. Certificación de que el predio haya sido objeto de desalojo a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos.
3. Requisitos técnicos:
- a. Levantamiento planimétrico e inscripción de linderos en la respectiva carta catastral.
 - b. Registro fotográfico del predio que se entrega.
 - c. Constancia de las demoliciones efectuadas en el predio.
 - d. Constancia expedida por el prestador de servicios de que el predio ya no está conectado a las redes de servicios públicos.
 - e. Cerramiento provisional del predio por parte de la Alcaldía Municipal respectiva, de acuerdo con la normatividad municipal vigente.

Una vez recibida la documentación de parte del Municipio, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizará una visita a la zona y, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la visita, emitirá un concepto de valoración ambiental del predio, definiendo el estado en que se encuentra con la propuesta preliminar de actividades de manejo y cuidado ambiental del predio; el concepto se socializará con el Municipio.

Parágrafo 1. El concepto de valoración ambiental emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca podrá contener recomendaciones al Municipio para que este despliegue determinadas acciones jurídicas y/o técnicas que aún deban ser llevadas a cabo antes del recibo formal para manejo ambiental, en caso de que aún se tengan actividades pendientes.

Parágrafo 2. De los predios a entregar se revisará, de manera conjunta entre la Corporación y el Municipio, la correspondencia entre la información del predio y el respectivo título de propiedad.

25
MB

mm

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 1049 de 2017

Página 8 de 9

Parágrafo 3. La eventual entrega de los predios a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca no supone título traslativo de dominio a favor de la Corporación y, por lo tanto, los impuestos, servicios o deudas existentes a la entrega de cada predio, no serán asumidos por la Corporación en ningún momento.

Parágrafo 4. La responsabilidad de que los predios no vuelvan a ser ocupados seguirá siendo del Municipio, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- Verificación antes de la recepción del predio. En caso de que el Municipio tuviera pendientes algunas actividades previas y la Corporación se lo hubiera advertido en el concepto de valoración ambiental, esta recibirá las constancias de parte del Municipio que den cuenta del cumplimiento de dichas actividades.

ARTÍCULO 8.- Entrega y recibo del predio. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6º por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se levantará un acta de entrega y recibo suscrita por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Alcalde Municipal, enmarcada dentro de las actividades de manejo establecidas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 9.- Manejo y cuidado ambiental del predio. Respecto de cada predio recibido en el marco de la presente Resolución, la CVC definirá las acciones pertinentes y las incluirá dentro del plan de acción de la Corporación. Adicionalmente, se llevará un registro de los predios recibidos en el formato respectivo a fin de mantener actualizada la base de datos correspondiente e ingresada al SIG institucional.

El formato debe contener la siguiente información:

- a. Identificación del predio con el correspondiente registro catastral.
- b. Fecha de recibo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- c. Ente territorial que entregó el predio.
- d. Localización (indicando nomenclatura, barrio, comuna, cuenca) y ubicación geográfica con coordenadas.
- e. Área del predio.
- f. Estado en el que se encontraba al momento de ser entregado por parte del Municipio y acciones a ser desarrolladas por la CVC.
- g. Intervenciones previas realizadas en el predio e identificación de la entidad que las realizó.
- h. Acciones de manejo y cuidado realizadas (este aparte se diligenciará semestralmente, a partir de la fecha de inicio de la implementación del plan de manejo del predio).
- i. Nombre de la persona que entrega el predio.
- j. Nombre de la persona que recibe el predio.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **1049** de 2017

Página 9 de 9

- k. Registro fotográfico.
- l. Observaciones.

ARTÍCULO 10. - Determinación de acciones para restauración o conservación. Para el debido manejo y cuidado ambiental del predio entregado, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través de la Dirección Técnica Ambiental y con el apoyo de las Direcciones Ambientales Regionales (DAR) correspondientes, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del acta de entrega formal del predio, determinará las acciones de restauración o conservación que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- Devolución de inmuebles. Al tratarse de suelos de protección municipal, una vez ejecutadas las actividades de manejo y cuidado ambiental del predio, este será devuelto formalmente al Municipio, mediante acta de entrega, a la que se adjuntará el inventario de medidas implementadas y las medidas que deben ser ejecutadas en adelante por parte del Municipio respectivo.

ARTÍCULO 12. Recursos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca asignará, dentro de sus planes de inversión, los recursos necesarios para el debido manejo de los predios entregados por los Municipios en el marco de la presente Resolución. La priorización de estas medidas de manejo y cuidado de los predios, se hará dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, y de las condiciones ambientales de los mismos.

ARTÍCULO 13. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Santiago de Cali **28 DIC 2017.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN M.
Director General

Proyectó: Arelix Andrea Ordoñez - Omar Alberto Chaves - Profesionales Especializados Dirección Técnica, María Victoria Palta Fernández. - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.
Revisó: Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Hector Fabio Aristizabal - Director Técnico Ambiental(C)

Malta
o/

Comprometidos con la vida

